

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior –, que se encontraba vigente al momento de producirse los hechos, señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior -establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el artículo 9 de la –LOSNCP anterior–, determina: *"Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"*;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP – anterior –, que se encontraba vigente al momento de producirse los hechos, tipifica como infracción el "(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*"; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP – anterior –, que se encontraba vigente al momento de producirse los hechos, manifiesta que, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior –, que se encontraba vigente al momento de producirse los hechos, en su artículo 24 expresa lo siguiente: *"Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma"*;

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, normativa que se encontraba vigente al momento de producirse los hechos, en su artículo 9 establece lo siguiente: *"Art. 9.- Responsabilidad de los proveedores. - Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

General, los proveedores habilitados en el RUP serán responsables del buen uso, manejo, registro y actualización de la documentación e información que consta en el portal COMPRASPÚBLICAS, herramienta informática de SERCOP, así como de la custodia del usuario y clave conferidos. El incumplimiento de dicha responsabilidad dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente. Los proveedores están obligados a actualizar sus datos en el portal COMPRAS PÚBLICAS”;

Que, mediante trámite Nro. SERCOP-SERCOP-2024-8829-EXT, de fecha 13 de diciembre de 2024, ingresó al Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) el Oficio Nro. MSP-CZ3-HGP-2024-0285-O, respecto al procedimiento de contratación signado con código SIE-HGP-2024-035 de objeto contractual “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE LAVANDERIA HOSPITALARIA Y ADECUACIÓN DEL MATERIAL TEXTIL (LAVADO, DESINFECCIÓN, SECADO, PLANCHADO, REPARACIÓN Y REPARTO DE LENCERIA Y PRENDAS), INCLUIDO COMBUSTIBLE PARA EL HOSPITAL GENERAL PUYO PARA 5 MESES, alerta que señala: “ (...) Oferta MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL: El personal técnico ofertado no cumple con la experiencia requerida dentro de los pliegos y términos de referencia, ya que al solicitar la validación de los certificados emitidos presuntamente por el señor Ing. NOROÑA VALLEJO VICTOR HUGO, en calidad de Analista I-HBO y Administrador del Contrato Nro. 165-2022, se informa por parte de la Espc. Gabriela Peñaherrera Cepeda GERENTE DE HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ (E), a través de memorando Nro. MSP-HPBO-2024-6513-M, de 12 diciembre de 2024, que el señor Noroña Vallejo Víctor Hugo, no se ha identificado en los distributivos de remuneraciones de esa casa de salud pública. Por consiguiente, esta Comisión Técnica, solicita que a través de la máxima autoridad se informe al Servicio Nacional de Contratación Pública, por la presunción de la existencia de uso de documento falso dentro de un procedimiento de contratación pública. (...)” SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – el Director de Denuncias remitió el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0603-O, de fecha 09 de diciembre de 2025, dirigido a la Oferente la sra. MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL, dentro procedimiento de contratación signado con código SIE-HGP-2024-035, el mismo en su parte medular establece lo siguiente: “(...) me permito informar que se abrió el expediente DDCP-2025-00863. Al tenor de lo expuesto, el SERCOP notifica el inicio de verificación preliminar a la proveedora “MURILLO AYALA MARIA CECILIA” con RUC: 1708780356001. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0605-O, de fecha 09 de diciembre de 2025, el Director de Denuncias, dirige solicitud a la señora Frances Johanna Fuenmayor Oramas, en calidad de Gerente del Hospital Pediátrico Baca Ortiz, en el cual, se requiere lo siguiente: “(...) En virtud de lo expuesto, con base en las normas jurídicas previamente nombradas y al amparo del artículo 13 de la LOSNCP, en el término de

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

cinco (05) días, se servirá certificar con la información que reposa en la base de datos que administra su representada, la veracidad del contenido de los “Certificados de experiencia laboral” adjuntos al presente y descritos en el cuadro que antecede (...);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0606-O, de fecha 09 de diciembre de 2025, el Director de Denuncias, dirige oficio a la Mgs. Cinthia Vanessa Romero Di Lorenzo en calidad de Gerente del Hospital General del Puyo, en el que se requiere lo siguiente: “(...) *En virtud de lo expuesto, al amparo del artículo 13 de la LOSNCP se requiere que en el término de cinco (05) días proporcione: “La oferta íntegra certificada de la proveedora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL con RUC: 1708780356001, incluidos los certificados objeto de denuncia, presentados en el procedimiento de contratación signado con código SIE-HGP-2024-035”. (...);*

Que, mediante Memorando Nro. MSPCZ3-HGP-2025-5815-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por Mgs. Cinthia Vanessa Romero Di Lorenzo, en calidad de GERENTE DEL HOSPITAL GENERAL DEL PUYO, dirigido al Director de Denuncias, en el cual, en su parte medular manifiesta lo siguiente: “(...) *Traslado Memorando Nro. MSP-CZ3-HGP-GAF-2025-3019-M, suscrito por la Ing. Andrea Belen Bonilla Paillacho Analista de Adquisiciones 1, donde remite lo siguiente: “En atención al Oficio Nro. Nro. SERCOP-DDD-2025-0606-O, se remite la certificación N: 002-CER-2025, donde se encuentra la certificación respectiva y el link correspondiente.” Se informa para los trámites pertinentes. (...);*

Que, mediante Oficio Nro. MSP-HPBO-2026-0074-O, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por Mgs. Ivar Hernán González Astudillo, en calidad de GERENTE DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ, dirigido al Director de Denuncias, en el cual, en su parte medular manifiesta lo siguiente: “(...) *me permito informar que una vez revisados los expedientes que reposan en la Unidad de Gestión de Talento Humano se certifica que no existe evidencia laboral del Ing. Noroña Vallejo Víctor Hugo dentro de esta casa de salud”. Por lo expuesto, esta Casa de Salud informa que, no es procedente la certificación de la veracidad de los documentos adjuntos, en razón de que el Ing. Víctor Hugo Noroña Vallejo no ha formado parte del personal de esta institución, ni consta registro de relación laboral, contractual o administrativa alguna. En tal virtud, no es posible dar fe de la información contenida en la documentación presentada, al no haber sido generada por el personal perteneciente a esta Casa de Salud. (...);*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0061-O, de fecha 21 de enero de 2026, el Director de Denuncias, dirige oficio a la oferente, la señora María Cecilia Isabel Murillo Ayala, en el cual, en se le pone en conocimiento sobre la información remitida por el GERENTE DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ, con la finalidad de que en el término de 5 días manifieste su criterio o descargo sobre lo certificado;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-00333-O de 11 de mayo de 2026,

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

suscrito por el Director de Denuncias, dirigido a la oferente la Sra. María Cecilia Isabel Murillo Ayala, en el cual se hace una insistencia sobre la información remitida por el GERENTE DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ;

Que, en virtud que, no se obtuvo respuesta de la administrada, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0321-M, de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el Director de Denuncias, dirigido al Mgs. Jorge Enrique Vásconez Godoy, en calidad de Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en el cual se le solicita lo siguiente: *“(...) solicito cordialmente, se emita un certificado que contenga la constancia de envío, transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec al correo: fernandecy@hotmail.com del oferente: MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL con RUC: 1708780356001, el día 12 de 05 del 2026, a las 14:10.”;*

Que, en virtud que, no se obtuvo respuesta de la administrada, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0320-M, de fecha 21 de mayo de 2026, el Director de Denuncias, dirige oficio al Espc. Andrés Eduardo Cabezas Heredia, en calidad de Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado, en el cual se le solicita lo siguiente: *“(...) Certificar si a partir del 12 de mayo del 2026, hasta la fecha de emisión del presente, se obtuvo respuesta alguna por parte del oferente, “MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL” con RUC: 1708780356001, del cual consta como direcciones de correo electrónico las siguiente: fernandecy@hotmail.com ; en relación al expediente Nro. DDCP-2025-00863, proceso signado con el código Nro. SIEHGP-2024-035, tanto en el sistema de gestión documental Quipux y/o al correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2026-1036-M, de fecha 22 de mayo de 2026, el Mgs. Jorge Enrique Vásconez Godoy, en calidad de COORDINADOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, manifiesta lo siguiente: *“(...) Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De "from=" para "to=< fernandecy@hotmail.com >" FECHA 12/05/2026 Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0187-M, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Espc. Andrés Eduardo Cabezas Heredia, en calidad de Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado, el cual manifiesta lo siguiente: *“(...) En atención a su requerimiento de información solicitado a través de memorando N° SERCOP-DDD-2026-0320-M. Me permito informar que, tras realizar un rastreo minucioso en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el buzón gestiondocumental@sercop.gob.ec y la Ventanilla Única de Recepción Documental, y gestión de verificación por parte de la Dirección de Infraestructura y Operaciones, y*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

Dirección de Seguridad Informática, no se hallaron evidencias ni registros documentales vinculados al citado proveedor. (...)”;

Que, mediante, informe de verificación final de actuaciones previas, expedido por el Director de Denuncias, con fecha 08 de junio de 2026, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente: **“Conclusión:** (...) • *Con base en información remitida por parte del GERENTE DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ y del GERENTE DEL HOSPITAL GENERAL DEL PUYO, se presume que el contenido del documento denominado “CERTIFICADO DE EXPERIENCIA LABORAL”, no es veraz, por lo que, se presume que el proveedor MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL, con RUC: 1708780356001, incurrió en una declaración errónea de documento.* • *Incumplimiento normativo: Conforme a la información recabada en la etapa de actuaciones previas y conforme a lo remitido por parte del GERENTE DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ y del GERENTE DEL HOSPITAL GENERAL DEL PUYO, se presume que el proveedor MURILLO AYALA MARIA CECILIA, con RUC: 1708780356001, ha incurrido en la infracción establecida en el artículo 106 literal c) “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación.* **Recomendación:** (...) *se recomienda dar inicio al proceso administrativo sancionador con el fin de determinar o descartar si el documento denominado “CERTIFICADO DE EXPERIENCIA LABORAL”, que formó parte de la oferta del procedimiento signado con código SIE-HGP-2024-035, constituye a una declaración errónea de documento, y de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente dentro del marco legal vigente (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0376-O, de fecha 09 de junio de 2026, se realizó la notificación de inicio del proceso administrativo sancionatorio en el que, se adjuntó el acto de inicio, de fecha 08 de junio de 2026, junto con las demás actuaciones y documentación contenida en el expediente DDCP-2025-00863. De esta manera, de conformidad con el artículo 121 de la LOSNCP, se le concede a la administrada, el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto de la notificación del inicio del proceso administrativo sancionador y remita las pruebas que considere pertinentes;

Que, dentro del referido término, la administrada no compareció, precluyendo su término, con fecha 23 de junio de 2026, de tal manera que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0383-M, de fecha 24 de junio de 2026, la Dirección de Denuncias, solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones: *“(...) certifique contenido, constancia de envío, transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónico: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec de fecha, 09/06/2026, dirigido a la señora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL, con RUC1708780356001, al correo fernan-cecy@hotmail.com y skds_diego92@hotmail.com , a las 17:02, correo electrónicos donde se notificó el Auto de inicio.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0384-M, de fecha 24 de junio de

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

2026, la Dirección de Denuncias, solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, certifique si a partir del 09 de junio del 2026, hasta la fecha de emisión del presente memorando, se obtuvo respuesta alguna por parte de la señora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL, con RUC 1708780356001, del cual consta como dirección de correo electrónico la siguiente: fernan-cecy@hotmail.com; en relación al expediente Nro. DDCP-2025-00863, Proceso Nro. SIE-HGP-2024-035, tanto en el sistema de gestión documental Quipux y/o al correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0222-M, de fecha 25 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, certificó que no se ingresó ningún escrito durante el período comprendido desde el 09 de junio de 2026, al 25 de junio de 2026, por parte del oferente, la señora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL, con RUC 1708780356001, en relación al expediente Nro. DDCP-2025-00863, proceso de contratación Nro. SIE-HGP-2024-035;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2026-1517-M, de fecha 29 de junio de 2026, la Coordinación de Tecnología de la Información, informa lo siguiente: “(...) *Debo manifestar que, la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<fernand-cecy@hotmail.com>" FECHA 09/06/2025 De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<skds_diego92@hotmail.com>" FECHA 09/06/2025 Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico Zimbra STATUS=SENT.*”;

Que, con fecha 02 de julio de 2026, el Director de Denuncias en calidad de órgano instructor aprobó la Evacuación de Prueba, misma que, fue notificada a la oferente, la señora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL, con RUC 1708780356001, al correo electrónico: fernan-cecy@hotmail.com, estableciendo en lo pertinente, lo siguiente: “(...) **4.4) Que, esta Dirección de Denuncias, en calidad de órgano instructor, presume la existencia de responsabilidad por parte de la oferente, la Sra MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL con RUC: 1708780356001, por cuanto, la oferta constituye una declaración formal, íntegra y vinculante, cuya veracidad es imputable exclusivamente al oferente. La responsabilidad que tienen los oferentes o proveedores, sobre los documentos presentados es personal, directa e indelegable, sin que sea admisible trasladarla a terceros, de tal manera que, el recurrente asume también las consecuencias jurídicas derivadas de la declaración de presentación de documentación como parte de una oferta. (...)**”;

Que, con fecha de 06 julio de 2026, el Director de Denuncias en su calidad de órgano instructor emitió el dictamen de instrucción, donde se establece que, de la revisión de la

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

documentación y las actuaciones que conforman el expediente DDCP-2025-00863, se ha podido evidenciar la existencia de un nexo causal entre la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – vigente al momento en que, se produjeron los hechos –, y las actuaciones de la administrada, la señora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL con RUC: 1708780356001. Por cuanto, el Oficio de Nro. MSP-HPBO-2026-0074-O, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por Mgs. Ivar Hernán González Astudillo, en calidad de GERENTE DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ, manifiesta que: *“(...) una vez revisados los expedientes que reposan en la Unidad de Gestión de Talento Humano, se certifica que no existe evidencia laboral del Ing. Noroña Vallejo Víctor Hugo, dentro de esta casa de salud, por lo cual no es procedente la certificación de la veracidad de los documentos, en razón de que el Ing. Víctor Hugo Noroña Vallejo, no ha formado parte del personal de esta institución, ni consta registro de relación laboral, contractual o administrativa alguna (...)”* SIC, por lo que, el Director de Denuncias, en su calidad de órgano instructor, presume la existencia de responsabilidad por parte de la oferente, la señora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL con RUC: 1708780356001, en razón que, la oferta constituye una declaración formal, íntegra y vinculante, cuya veracidad es imputable exclusivamente al oferente;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, establece como una atribución de la Dirección General: *“(...) literal c) Dirigir la implementación del control al Sistema Nacional de Contratación Pública y del Subsistema Nacional de Control y; d) Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, del 05 de junio de 2026, se designó a la señora Magister Nataly Patricia Avilés Pastás como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo recomendado en el Dictamen de Instrucción del expediente DDCP-2025-00863, emitido por el Director de Denuncias, en calidad de órgano instructor.

Artículo 2.- SANCIONAR: a la oferente, la señora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL con RUC: 1708780356001, por haber incurrido en la infracción

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -anterior-, vigente a la fecha en la que se produjeron los hechos, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o **realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación**. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*” toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la oferta, presentó información que no se encuentra acorde a la realidad y no es veraz, dentro de la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-HGP-2024-035, por lo que, se impone una sanción GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP, vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores – RUP –, a la oferente, la señora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL con RUC: 1708780356001, por un período de ciento veinte (120) días plazo, contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación veraz que respalde su actuación.

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Servicio Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social, efectué la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo cumplida la publicación, efectúe la notificación a la oferente, la señora MURILLO AYALA MARIA CECILIA ISABEL con RUC: 1708780356001, se remitirá como constancia a la Coordinación Técnica de Control en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0455-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

Dirección de Atención al Usuario, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2025-00863.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- dictamen_del_expediente_ddcp-2025-00863_final-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Lidia Gabriela Narváez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señor Especialista
Andres Eduardo Cabezas Heredia
Director de Gestion Documental y Archivo, Encargado

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señora Magíster
Nicole Xiomira Villafuerte Bustamante
Analista de Denuncias en la Contratacion Publica 2

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

nv/mc/ma